



OFICIO CIRCULAR N°

129

MAT.: Complementa instrucciones asociadas al proyecto de automatización de devolución de derechos aduaneros, amparada en la Resolución Exenta N°5394, de 22 de noviembre del 2019, del Director Nacional de Aduanas, conforme a la contingencia sanitaria COVID 19.

REF.: Resolución Exenta N°5394, de 22 de noviembre del 2019, del Director Nacional de Aduanas.

Valparaíso, 01 ABR. 2020

DE: Subdirectora Técnica

A : Srs. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Como es de vuestro conocimiento, mediante la resolución indicada en la referencia entró en vigencia la modificación al Capítulo IV, del Manual de Pagos, asociada al proyecto de automatización de devolución de derechos aduaneros.

Sobre el particular, es necesario destacar que el citado proyecto tuvo un impacto a nivel normativo, operacional e informático.

- Respecto de los cambios normativos, es necesario mencionar el nuevo "Procedimiento para la tramitación de las devoluciones", distinguiendo un procedimiento para la tramitación electrónica y manual de las SMDA que generan un saldo a favor del importador. Además de la creación de un nuevo documento denominado "Carátula de Control", que corresponde a la petición expresa de la solicitud de devolución de derechos aduaneros.
- Asociado al impacto operacional, cabe destacar las formas de presentación de las SMDA y la existencia de plazos definidos para resolver la solicitud de devolución de derechos por parte de la Aduanas; 30 días corridos cuando el origen de la modificación corresponde a la aplicación de preferencias arancelarias y su SMDA es electrónica y 10 días hábiles cuando la modificación de la Din se debe a otra causal distinta al cambio de régimen, en cuyo caso la SMDA debe ser presentada en forma manual a la Aduana, conforme a lo indicado en el numeral 2, del capítulo IV, del citado cuerpo normativo.
- En cuanto al impacto informático, es necesario mencionar que todas aquellas modificaciones al recuadro de cuentas y valores que generen un saldo a favor del importador, independientemente de la forma de presentación de la SMDA tendrán un nuevo estado denominado "Pendiente", el que debe ser resuelto una vez revisada la documentación presentada ante la Aduana de tramitación. Esta solicitud puede ser aprobada en el sistema computacional, siempre y cuando la documentación que respalde la solicitud esté correcta, sea consistente y cuente con los vistos buenos de las jefaturas respectivas en la carátula de control o puede ser rechazada por el funcionario, registrando el motivo del mismo tanto en la carátula de control como en el sistema respectivo.

Complementando lo anterior, es necesario destacar que una vez aprobada la SMDA, es el sistema computacional Sicomexin quien genera de forma automática una resolución de devolución extrayendo datos de la propia declaración de importación, para que, una vez revisado el contenido de la misma el funcionario acepte el documento y de forma automática se envíen al Servicio Recaudador los movimientos de descargo y nuevo cargo, junto a los datos de la resolución que el sistema generó.

Lo antes indicado, comenzó a operar desde la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial, 29 de noviembre de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, hay casos de solicitudes de devolución que no fue posible incorporar en el flujo de la automatización, las que se encuentran señaladas en el numeral 3, del Capítulo IV, del Manual de Pagos, en cuyo caso la confección de la resolución de devolución de derechos aduaneros debe ser realizada de forma manual, conforme a las instrucciones indicadas en el citado numeral.





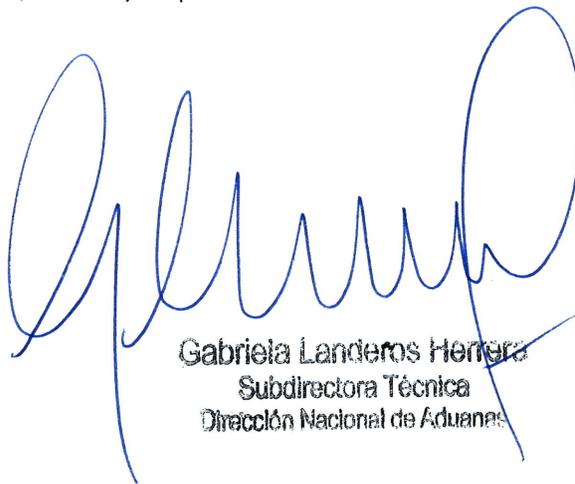
Sin embargo, post entrada en producción se detectó que algunas sucursales provinciales y regionales de la Tesorería, estaban devolviendo resoluciones que autorizaban la restitución emitidas en diciembre 2019, enero y febrero 2020, argumentando que a contar del 29 de noviembre de 2019, las resoluciones llegarían a ese Servicio en formato electrónico y no en papel. Al respecto, ya se explicó al citado Servicio que estas resoluciones corresponden a SMDA tramitadas en forma previa a la entrada en vigencia del nuevo procedimiento, por lo tanto no entran en el flujo de la automatización y el sistema computacional no generaba la resolución de forma automática, enviando solo los movimientos de descargo y nuevo cargo a la cuenta única tributaria generando el saldo a favor del importador. Bajo la citada situación, efectivamente las resoluciones que autorizan la restitución deben ser recibidas por las sucursales del citado Servicio, aplicando el procedimiento anterior de restitución manual.

Para resolver el inconveniente mencionado, considerando la contingencia sanitaria y las medidas de gestión interna que deben cumplir los funcionarios públicos atendido el brote de Covid19 que fueron fijadas en la Resolución Exenta N°1208, de 19 de marzo de 2020, del Director Nacional de Aduanas, solicito a Uds. remitir a las siguientes casillas de correo electrónico kcastillo@aduana.cl; psoto@aduana.cl y a kgaete@aduana.cl las copias de las resoluciones que se encuentren bajo la referida situación, para efectos que el Servicio Recaudador regularice la devolución pendiente en beneficio del contribuyente.

La referida instrucción también debe ser aplicada, en caso de detectar que un folio ya cuenta con una devolución de derechos aduaneros bajo el flujo de la automatización y de forma posterior presente una nueva solicitud que implique una restitución, ajustándose al procedimiento de devolución de derechos aduaneros indicado en el numeral 2 del Capítulo IV, del Manual de Pagos, con el objeto de coordinar con Tesorería su regularización.

Lo anterior es comunicado para aplicación y amplia difusión.

Saluda atentamente,



Gabriela Landeros Hennera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas



KCI/PSS/Kgc

CC

Tesorería General de la República, Teatinos 28, 3° Piso, División de Operaciones y Atención Ciudadana.

14550

